

RESOLUCIÓN Nro. REDBIO-CDT- 2017-001

COMITÉ DIRECTIVO TEMPORAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *“impulsar y apoyar el desarrollo y difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción”*;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales comprenderá: *“programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, instituciones de investigación públicas y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador señala que entre las responsabilidades del Estado se encuentran: *“promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; y, garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la biodiversidad y su patrimonio genético son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera, presupuestaria con jurisdicción nacional; quien contará con un Directorio como máxima instancia de decisión;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 establece que: *“el INABIO se fusione por absorción al Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales (MECN), así como sus instituciones adscritas o dependientes, asumiendo sus competencias, atribuciones, funciones y administración para la*

ejecución, investigación, ciencia, tecnología, procesos e innovación, así como su patrimonio, derechos y obligaciones”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 10 de septiembre de 2004 señala que el Ministerio del Ambiente: “[...] actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, [...]”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece: 4.6. *Promover la interacción recíproca entre la educación, el sector productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de la matriz productiva y la satisfacción de necesidades. Específicamente establece en su literal a) Generar oferta educativa e impulsar la formación de talento humano para la innovación social, la investigación básica y aplicada en áreas de producción priorizadas, así como la resolución de problemas nacionales, incentivando la articulación de redes de investigación e innovación con criterios de aprendizaje incluyente”;*

Que, mediante el Taller para la conformación de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, realizado en la ciudad de Quito D.M., el 22 de mayo de 2017, se conformó la referida Red en el cual participaron representantes de áreas académicas y de investigación, así como instituciones públicas involucradas en la temática; quienes suscribieron el Manifiesto de Interés de Constitución de la Red.

Que, la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad tiene por objeto el desarrollo e intercambio de información, integración de expertos y vinculación en temas de investigación referente a la biodiversidad del Ecuador, a través de grupos de estudio y articulación con la academia.

Que, resulta indispensable para el idóneo funcionamiento de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, la expedición de la normativa que regule todos los aspectos inherentes a esta, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas acuerda expedir el:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: es reglamentar la organización y funcionamiento de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, incluyendo a sus miembros y/u órganos.

Artículo 2.- Norma aplicable: es la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, decretos, regulaciones, así como cualquier otra norma conexas, emitida o que se emita de conformidad con la legislación ecuatoriana y que esté al amparo del objeto de este instrumento.

Artículo 3.- Naturaleza: la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad es una entidad sin fines de lucro, su finalidad es pública, y se regirá por las disposiciones establecidas en la presente normativa, que es de obligatorio cumplimiento de sus miembros y/u órganos.

Artículo 4.- Objetivos: la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad tiene los siguientes objetivos:

- Promover la investigación y generar sinergias entre representantes de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para proponer proyectos científicos que aborden e impulsen la generación de bioconocimiento como una estrategia para la valoración, conservación y aprovechamiento sostenible de nuestro patrimonio natural.
- Propiciar el espacio para el debate sobre los retos a corto, mediano y largo plazo en investigación sobre biodiversidad.
- Conformar una plataforma de articulación e intercambio de información y experiencias para proponer e integrarse creativamente a proyectos que coadyuven a la investigación sobre la biodiversidad.
- Generar insumos técnicos para canalizarlos a través de los tomadores de decisiones y agentes implementadores en respuesta a necesidades identificadas.
- Fortalecer la institucionalidad de la investigación y generación de conocimiento sobre la diversidad biológica del Ecuador.

Artículo 5.- Ejes temáticos: la Red abordará los temas de la Agenda Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, sin perjuicio de otros temas que puedan ser acordados por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LA RED

Artículo 6.- La Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad estará conformada por representantes de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, principalmente las instituciones de educación superior de naturaleza pública y privada, institutos públicos y privados de investigación, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, instituciones públicas y personas naturales vinculadas a la investigación sobre diversidad biológica.

Artículo 7.- Los miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad podrán ser los siguientes:

- Miembros del sector público: Instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación, gestión del bioconocimiento, ciencia, tecnología e innovación sobre biodiversidad tanto a nivel central como descentralizado.
- Miembros de universidades, centros de investigación, academias de ciencia, sociedades y redes científicas: instituciones de educación superior, sean públicas o particulares, así como entidades de investigación científica, academias de ciencia, sociedades y redes científicas de investigación constituidas por las universidades.
- Miembros de organizaciones no gubernamentales: personas jurídicas vinculadas a la investigación en biodiversidad en todos los sectores de la economía, incluyendo al sector productivo.
- Miembros individuales: son aquellas personas naturales vinculadas a la investigación sobre biodiversidad, que actúan por sus propios y personales derechos.
- Miembros asociados: son aquellas personas naturales que actúan como procurador común en nombre y representación de gremios, redes, grupos u otro tipo de organizaciones sociales sin personería jurídica cuyas actividades incluyan esfuerzos de investigación.
- Miembros fundadores: son aquellas personas naturales y/o jurídicas, quienes a través de la firma del “Manifiesto de Interés de Constitución de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad” declararon su interés de constituir la Red.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, los siguientes:

- a) Cumplir las normativas aprobadas por el Directorio Ejecutivo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- c) Participar con voz y voto cuando sea el caso en la Asamblea General;
- d) Integrar los grupos de trabajo que se establecieran en la Red;
- e) Manejar la información obtenida por medio de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad con transparencia y ética, evitando actitudes y comportamientos de competencia desleal;
- f) Solicitar de manera motivada y anticipada al Presidente/a del Directorio Ejecutivo la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- g) Proponer y presentar proyectos de normativa e investigación para la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad.
- h) Cumplir con los demás que le otorgue el Directorio Ejecutivo.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y DISOCIACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 9.- De la Admisión: las personas naturales o jurídicas que tengan interés de conformar la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad deberán cumplir con al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Haber promovido y desarrollado actividades de investigación sobre biodiversidad.
- b) Haber participado en eventos nacionales o internacionales, relacionados a la investigación sobre biodiversidad.
- c) Haber ejercido la docencia en temas relacionados a biodiversidad.
- d) Haber realizado al menos una publicación en temas relacionados a la investigación sobre biodiversidad.

Artículo 10.- Generalidad de la Admisión: la admisión de los Miembros fundadores será considerada de forma automática a través de la firma del “Manifiesto de Interés de Constitución de la Red Nacional de Investigación de Diversidad Biológica del Ecuador”.

La Secretaría General solicitará la ratificación de la adhesión de los miembros fundadores, para lo cual solicitará a quienes fungen en calidad de miembros del Sector Público, Universidades, Centros de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales y Asociados, la presentación de los siguientes requisitos:

- Formulario en línea
- Hoja de vida de el/los delegado/s.
- Delegación oficial y carta de intención (firmada por la máxima autoridad)

Mientras que a miembros individuales se solicitará:

- Formulario en línea
- Hoja de vida

Los demás interesados, para considerarse miembros, deberán presentar los documentos indicados en el párrafo anterior a la Secretaría General de la Red para su análisis, una vez que la convocatoria sea abierta.

Artículo 11.- La Secretaría General realizará de forma semestral la convocatoria para admisión de miembros de la Red. Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios, remitirá al Presidente de la Red todas las solicitudes recibidas, quien a su vez notificará inmediatamente a la dirección electrónica registrada por los miembros del directorio el ingreso de las solicitudes de los candidatos interesados.

Cada uno de los miembros del directorio deberá pronunciarse por el mismo medio electrónico en un término de cinco (5) días respecto a la admisión o no a la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad.

Artículo 12.- El directorio o cualquiera de los miembros podrán solicitar la exclusión de uno o varios miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad en el siguiente caso:

- a) Por incumplimiento de las disposiciones normativas de la Red.

Una vez presentada la solicitud de exclusión, la Secretaría General de la Red, notificará en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de dicha solicitud, al miembro cuya exclusión ha sido considerada, para que presente los descargos de los que se crea asistido. Con esta contestación la Secretaría General elaborará un informe motivado, en el que recomendará las acciones a tomar por parte del Directorio Ejecutivo, órgano que resolverá con mayoría de votos y de manera definitiva sobre la exclusión en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del informe.

Esta resolución será notificada al exmiembro, por parte de la Secretaría General, en el término de tres (3) días contados a partir de su emisión.

Adicionalmente, se dará por terminado la relación existente entre el miembro y la Red, en las siguientes circunstancias:

Por disolución de la persona jurídica del miembro de la Red.

- a) Por disolución de la persona jurídica del miembro de la Red.
- b) Por muerte del miembro de la Red.

Artículo 13.- Los miembros podrán voluntariamente informar su disociación de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, para lo cual deberán presentar una solicitud ante la Secretaría General dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo. El Presidente en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la solicitud notificará a la dirección electrónica registrada por el/los miembros disociados que está en conocimiento y solicitará al Directorio Ejecutivo se registre la disociación ipso facto. No obstante, previo a la disociación formal de él/los miembro/s, el Presidente verificará si existe alguna obligación de cualquier tipo con la Red por parte del miembro y de ser el caso solicitará se enmiende la/s obligación/es. Aquellos miembros que no solventen sus obligaciones, no podrán disociarse.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN DE LA RED

Artículo 14.- La Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad estará conformada por la siguiente estructura:

- Directorio Ejecutivo, y
- Asamblea General

1. DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 15.- El Directorio Ejecutivo es el máximo organismo de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de su nombramiento. Finalizado su período podrán ser reelegidos en los mismos cargos por un período igual, por una sola vez.

Artículo 16.- El Directorio Ejecutivo estará conformado por un/a presidente/a, un/a secretario/a general y 3 vocales en representación de los tipos de miembros definidos por el presente reglamento.

Artículo 17.- El Directorio Ejecutivo se reunirá las veces que sean necesarias. La convocatoria se realizará a través del Secretario/a General, por disposición del Presidente/a Ejecutivo, de manera física o por medios electrónicos; o, cuando haya sido requerido por un número equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Red, quienes deberán indicar la pertinencia de la convocatoria. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación, en la misma se hará constar la fecha, hora, lugar, orden del día y los documentos correspondientes a los asuntos a tratar. El quórum para instalar la sesión se constituirá con la presencia física y/o a través de medios electrónicos (videoconferencia), de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluida la presencia del Presidente/a del Directorio Ejecutivo.

Las sesiones podrán ser realizadas de manera presencial o a través de medios electrónicos, de las cuales el/la Secretario/a General levantará el Acta correspondiente, la cual será remitida por éste a los miembros del Directorio, para su ratificación.

Artículo 18.- Las decisiones del Directorio Ejecutivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de todos sus integrantes.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Directorio Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ser el órgano de representación de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad;
- b) Dirigir la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la presente normativa;
- c) Expedir y aprobar la normativa interna de la Red;
- d) Elaborar el plan de trabajo anual de la Red, el mismo que incluirá un detalle de actividades y objetivos a alcanzar;
- e) Aprobar la admisión y exclusión de los miembros de la Red;
- f) Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación;
- g) Las demás asignadas en la presente normativa.

1.1. DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 20.- El Directorio Ejecutivo tendrá un presidente/a, elegido/a por la Asamblea General que desempeñará sus funciones por un período de cuatro años (4), y podrá ser reelegido/a por un período igual, hasta por una sola vez.

El presidente/a podrá ser elegido entre los delegados de miembros de la Asamblea. En caso de que la presidencia sea ejercida por una institución se entiende que esta elección es de carácter institucional, y que la misma asignará el rol de Director Ejecutivo de la Red a una persona en particular. Dicha representación finalizará en caso de que dicha institución deje de pertenecer a Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, en cuyo caso deberá elegirse un nuevo presidente/a de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a) Proponer el orden del día de las sesiones;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Ejecutivo;
- c) Firmar de manera conjunta con el Secretario/a General, las resoluciones del Directorio Ejecutivo;
- d) Firmar de manera conjunta con los demás miembros del Directorio las actas de sesiones de este órgano;
- e) Actuar como vocero de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad en el ámbito nacional e internacional;
- f) Promover, organizar y dirigir los planes, programas y proyectos convenientes para conseguir los objetivos y metas de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad;
- g) Presentar al Directorio Ejecutivo el informe anual de labores y los demás informes que éste le solicite;
- h) Coadyuvar a la comunicación de los miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, y;
- i) Ejercer las atribuciones y cumplir con los deberes que le asigna la ley, este reglamento y los que resuelva el Directorio en ejercicio de sus atribuciones.

1.2. DE LA SECRETARÍA GENERAL PERMANENTE

Artículo 22.- La Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad contará con una Secretaría General Permanente, la cual funcionará en la sede del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO). Esta Secretaría permitirá dar permanencia, seguimiento y coherencia a sus actividades, y será dirigida por el Secretario/a General Permanente.

El Secretario/a General Permanente de la Red será el/la Directora/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Biodiversidad, o su delegado/a.

La Secretaría General Permanente de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad es un órgano con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas generadas por el Directorio Ejecutivo así como de las actuaciones de sus miembros.

Artículo 23.- Son funciones de la Secretaría General Permanente:

- a) Elaborar, conservar, suscribir y registrar las convocatorias a las sesiones del Directorio Ejecutivo y la Asamblea General de la Red;
- b) Elaborar, conservar, suscribir y registrar las actas de las reuniones del Directorio Ejecutivo y la Asamblea General de la Red;
- c) Elaborar, conservar, suscribir y registrar las resoluciones del Directorio Ejecutivo y la Asamblea General de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad;
- d) Ejecutar las acciones que permitan el adecuado desarrollo de las actividades y objeto de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad;
- e) Receptar los proyectos de normativa e investigación propuesto por los miembros de la Red;
- f) Cumplir y vigilar por el cumplimiento de la presente normativa y demás normas internas de la Red;
- g) Difundir las actividades de la Red;
- h) Receptar las propuestas de políticas generales que deben orientar las actividades de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad y decidir sobre su plan de trabajo de acuerdo con su naturaleza y con el espíritu de la presente normativa;
- i) Generar el informe motivado que deberá ser presentado ante el Directorio Ejecutivo, a través del cual se analice la solicitud de exclusión de uno o alguno de los miembros de Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad;
- j) Notificar las resoluciones del Directorio Ejecutivo relativas a la admisión, exclusión y disociación de alguno de sus miembros, así como las demás generadas por este órgano;
- k) Redactar las resoluciones y otros instrumentos legales adoptados en base a las decisiones del Directorio Ejecutivo;
- l) Administrar la documentación generada por el Directorio Ejecutivo y por la Asamblea General;

- m) Constatar y certificar que se cuenta con el quórum necesario para la instalación de las sesiones del Directorio Ejecutivo y de la Asamblea General;
- n) Dar seguimiento a las resoluciones y acciones emitidas por el Directorio Ejecutivo, y;
- o) Las demás que le sean asignadas sean asignadas o delegadas por el/la Presidente/a del Directorio Ejecutivo.

1.3. DE LOS Y LAS VOCALES

Artículo 24.- Los y las vocales serán elegidos/as por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos/as por un período igual, hasta por una sola vez.

Se podrá elegir hasta tres (3) vocales, mismos que deberán ser representantes de los tipos de miembros.

Los y las vocales tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coadyuvar a la promoción de las actividades de la Red;
- b) Participar en las reuniones que convoque el Directorio Ejecutivo;
- c) Asesorar y vigilar para que se apliquen los procedimientos adecuados en materia correspondiente al funcionamiento orgánico de la Red.
- d) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Presidente/a.

2. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad.

Artículo 26.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se realicen una vez al año y las sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen en cualquier tiempo, cuando así lo considere el Directorio Ejecutivo, o por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General, dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo. Se procurará realizar la Asamblea General durante un evento científico anual que sea ampliamente reconocido por la comunidad científica.

La convocatoria a la sesión ordinaria se hará con un mínimo de ocho (8) días hábiles de anticipación para las reuniones. Dicha convocatoria, se realizará de manera física o a través de los medios electrónicos, en las direcciones señaladas para tal efecto por cada uno de los miembros. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán con

un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la sesión extraordinaria, por las mismas vías establecidas para las sesiones ordinarias.

Las convocatorias deberán contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b) Asuntos a tratarse en las sesiones (orden del día);
- c) Documentación que sirva de insumo para el tratamiento de los puntos que son parte del orden del día, de ser el caso.

Artículo 27.- El quórum para instalar la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General se constituirá con la presencia física y/o a través de medios electrónicos (videoconferencia), de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluida la presencia del Presidente/a del Directorio Ejecutivo. En caso de no ser alcanzado este quórum, se esperará un período de quince (15) minutos, luego del cual se instalará con los miembros presentes, dejando constancia en la respectiva Acta sobre el particular.

Para resolver los puntos del orden del día estipulados para cada sesión se necesitará del voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 28.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y nombrar, de entre los miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad a los integrantes del Directorio Ejecutivo, con excepción del Secretario/a General;
- b) Remover a los miembros del Directorio Ejecutivo de la Red, con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros;
- c) Crear comisiones de trabajo de entre los miembros de la Red;
- d) Vigilar el cumplimiento de la normativa que se emita por parte del Directorio Ejecutivo, y;
- e) Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Presidente/a o la presente normativa.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29.- La Asamblea General de considerarlo necesario, podrá crear comisiones de trabajo de entre los miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad, las cuales actuarán como órganos operativos de la Red y del Directorio Ejecutivo.

Artículo 30.- Las opiniones de las comisiones de trabajo no tendrán carácter vinculante, sus recomendaciones serán sometidas a consideración de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todos aquellos requerimientos que contemplan temporalidad que no sean respondidos en los plazos y/o términos determinados se entenderán como aceptados. Todos aquellos requerimientos de gestión y ejecución que no sean realizados en los términos y plazos establecidos serán causales para la exclusión de él/los miembros conforme el respectivo análisis técnico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier cambio al reglamento podrá ser analizado en la Reunión Ordinaria de la Asamblea General, para lo cual la Secretaría General receptará con la suficiente antelación las propuestas que surjan de los miembros y propondrá una versión consolidada con todas las propuestas que sean canalizadas de manera oficial desde los miembros de la Red.

SEGUNDA.- La Secretaria General se encargará de la difusión del presente Reglamento entre los miembros de la Red Nacional de Investigación sobre Biodiversidad.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de octubre de 2017.

Blg. Alfredo López Mora
DELEGADO
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Presidencia

Hugo Romero, Ph.D.
DELEGADO
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY
Vicepresidencia

Diego Inclán, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
Secretaría General Permanente

Pablo Jarrín, Ph.D.
DELEGADO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM
Vocalía

Ing. Erika Villagómez
DELEGADA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
Vocalía